

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS ANH DJ N° DJ 0053/2015
La Paz, 28 de septiembre de 2015

VISTOS:

El Auto de Cargo de 09 de septiembre de 2015 (en adelante el Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "El Paltal" (en adelante la Estación de Servicio) del Departamento de Pando; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DPN 0206/2015 de 12 de agosto de 2015, emitido por la entonces Unidad Distrital de Pando (ahora Dirección Distrital de Pando), establece dentro de su desarrollo, que la Estación de Servicio no habría cumplido con la instrucción contenida en la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1418/2014 y sus correspondientes Resoluciones Administrativas de ampliación, al no haber presentado los movimientos mensuales de producto de las gestiones 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que en ese sentido, el citado Informe Técnico DPN 0206/2015, concluyó señalando que *"La Estación de Servicio "El Paltal" no ha cumplido con las instrucciones impartidas en las Resoluciones Administrativas ANH N° DJ 1418/2014, ANH N° DJ 2654/2014 y ANH N° DJ 3454/2015".*

Que en razón al indicio de infracción al marco normativo que hace al sector de hidrocarburos, esta entidad reguladora, mediante Auto de 09 de septiembre de 2015, formuló cargo contra la Estación de Servicio por ser presunta responsable de no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la ANH, conducta prevista y sancionada en el inciso c) del artículo 39 del Reglamento para la Construcción y Operación de estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997.

Que notificada la Estación de Servicio con el Auto de Cargo en fecha 09 de septiembre de 2015, mediante nota recepcionada el 16 de septiembre de 2015, presentó los descargos que consideró necesarios, señalando los siguientes aspectos relevantes:

"(...) presento los descargos señalados GESTION 2011 GESTION 2012 GESTION 2013 GESTION 2014, que las gestiones mencionadas se mandaban los descargos todos los meses vía fax y posterior a la renovación de licencia se presentaba en la ciudad de La Paz que fue hasta la licencia de 8 de agosto del 2014".

Que a tiempo de presentar sus descargos, la Estación de Servicio presentó en calidad de prueba, documentación contenida en anexos (planillas), las cuales fueron valoradas por esta entidad reguladora bajo el principio de la sana crítica que rige al procedimiento administrativo.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS ANH DJ N° DJ 0053/2015
La Paz, 28 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO

Que de forma previa al análisis de los argumentos y pruebas presentadas por la Planta y los actuados cursantes en el expediente administrativo, es pertinente hacer referencia a las siguientes disposiciones normativas.

Que la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1418/2014 de 02 de junio de 2014, resuelve lo siguiente:

"PRIMERO.- INTIMAR a las Estaciones de Servicios de Combustibles Líquidos que durante las gestiones 2011, 2012 y 2013, incluso hasta la vigencia de la presente Resolución, que presuntamente, no hubieran cumplido con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 y el artículo 12 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, a remitir los Reporte de Movimiento Mensual de Productos y/o el registro de los volúmenes diarios y la venta diaria de Diesel Oíl y Gasolinas, correspondientes a las mencionadas gestiones.

SEGUNDO.- El plazo para el cumplimiento de la presente intimación, será de ciento veinte (120) días calendario, computable a partir de la publicación del presente acto administrativo.

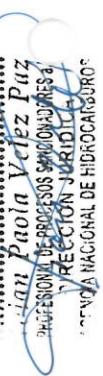
TERCERO.- La remisión del reporte de Movimiento Mensual de Productos y/o del registro de los volúmenes diarios y la venta diaria de Diesel Oíl y Gasolinas, dispuesto en el numeral primero de la presente Resolución deberá efectuarse a través de la PLATAFORMA INFORMATICA HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. (...)".

Que por otra parte, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 2654/2014 de 03 de octubre de 2014, se dispuso la ampliación del plazo para el cumplimiento de la intimación contenida en la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1418/2014 de 02 de junio de 2014, hasta el 31 de diciembre del 2014; quedando plenamente subsistentes y vigentes todas las consideraciones y los numerales Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la parte resolutiva de la referida Resolución Administrativa ANH N° DJ 1418/2014.

Que asimismo, a través de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 3454/2014 de 31 de diciembre de 2014, se resolvió ampliar por última vez, el plazo para el cumplimiento de la intimación contenida en las Resoluciones Administrativas ANH N° DJ 1418/2014 de 02 de junio de 2014 y ANH N° DJ 2654/2014 de 03 de octubre de 2014, hasta el 31 de marzo de la gestión 2015.

Que al respecto, corresponde señalar lo previsto en el inciso c) del artículo 39, del Reglamento, que dispone que:

"La Licencia de Operación otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos, podrá ser anulada por las siguientes causales: (...) c) No dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Hidrocarburos".



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS ANH DJ N° DJ 0053/2015
La Paz, 28 de septiembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que de la consideración del marco normativo, antes descrito, se establecen las siguientes conclusiones:

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1418/2014, se instruyó a la Estación de servicio a presentar los reportes mensuales de producto, por las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014, hasta la vigencia de la citada Resolución, es decir hasta el 31 de marzo de 2015 (en razón de la ampliación de plazo para su cumplimiento a través de las Resoluciones Administrativas ANH n° DJ 26/54 y ANH N° DJ 3454/2014).

Que es importante señalar, que indicada Resolución Administrativa ANH N° DJ 1418/2014, también establece que la presentación de los reportes mensuales de producto deberían hacerse a través de la PLATAFORMA INFORMATICA HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que como resultado de la evaluación del cumplimiento de la referida instrucción, fue emitido el Informe DPN 0188/2015 de 12 de agosto de 2015, el mismo que concluye en el incumplimiento de la instrucción por parte de la Estación de Servicio.

Que en mediante Auto de Cargo de 09 de septiembre de 2015, fueron formulados cargos contra la Estación de Servicio, a fin de que esta, en observancia a los derechos constitucionales del debido proceso y a la defensa, presente los descargos que considere pertinentes.

Que en ese sentido la Estación de Servicio, presenta una nota de descargo, la misma que fue recepcionada en fecha 16 de septiembre de 2015, adjuntando al efecto planillas.

Que por la naturaleza de los descargos, fue necesaria la valoración técnica correspondiente, la misma que se halla expresada en el Informe DPN 0206/2015 de 24 de septiembre de 2015, el cual concluye que "En la PLATAFORMA INFORMATICA HIDRO, no existe información de movimiento de productos y/o ventas diarias de la Estación de Servicio "EL PALTAL" de las gestiones 2011, 2012, 2013, 2014 y enero y febrero del 2015". Asimismo, señala que la información remitida por la Estación de Servicio, no se encuentra en los formatos generados por la PLATAFORMA INFORMATICA HIDRO.

Que por otra parte, es necesario señalar que la documentación (planillas) adjuntas a la nota de descargo presentada en fecha 16 de septiembre de 2015, no cuenta con ningún sello de recepción, por lo que se tiene que tales planillas no habrían sido presentadas dentro del plazo para su cumplimiento según el instructivo contenido en la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1418/2014 y las Resoluciones Administrativas de ampliación de plazo de cumplimiento.

Que consiguientemente, se concluye que la conducta de la Estación de Servicio se adecúa a lo previsto y sancionado en el inciso c) del artículo 39 del Reglamento Para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721; toda vez que la Estación de Servicio no cumplió con lo



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS ANH DJ N° DJ 0053/2015
La Paz, 28 de septiembre de 2015

instruido a través de la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1418/2014 y las Resoluciones Administrativas de ampliación de plazo de cumplimiento (ANH N° DJ 2654/2014 y ANH N° DJ 3454/2014), es decir, no cumplió con la presentación de los reportes mensuales de producto de las gestiones 2011,2012,2013 y 2014 a través de la PLATAFORMA INFORMATICA HYDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que en razón a lo concluido, y de conformidad a lo previsto en el inciso c) del artículo 39 del Reglamento para la Construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, corresponde como sanción, anular la Licencia de Operación de la Estación de Servicio "El Paltal".

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, concordante con los incisos a) y g) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, N° 1600 de 28 de octubre de 1994, son atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos; aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que en mérito al artículo 80 parágrafo I inciso b) del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado mediante el Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, corresponde a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dictar la presente Resolución Administrativa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley,

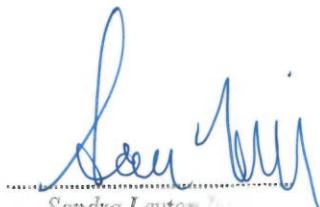
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo establecido mediante Auto de 09 de septiembre de 2015, contra la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "El Paltal", por adecuarse su conducta a lo previsto en el inciso c) del artículo 39 del Reglamento para la Construcción y operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

SEGUNDO.- ANULAR la Licencia de Operación, de la Estación de Servicio "El Paltal", en aplicación de lo previsto en el inciso c) del artículo 39 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Notifíquese, Regístrese y Archívese.


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra Leyton
DIRECTOR
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Página 4 de 4